

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 1998

Nº23,647

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 32
(De 5 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 9 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 29 DE 27 DE AGOSTO DE 1998, QUE CREA LA OFICINA DE ELECTRIFICACION RURAL." PAG. 2

MINISTERIO DE LA JUVENTUD LA MUJER,
LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 29
(De 26 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE CREA EL COMITE NACIONAL PARA LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO." PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 284
(De 4 de septiembre de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JAVIER UJUETA CORTES, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 7

RESOLUCION Nº 285
(De 4 de septiembre de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MOHAMAD ABDUL HUSSEIN FAWAZ DAKROUB, DE NACIONALIDAD LIBANESA." PAG. 8

RESOLUCION Nº 286
(De 4 de septiembre de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FABIOLA DEL SOCORRO GALVIS LOPEZ, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 9

RESOLUCION Nº 287
(De 4 de septiembre de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE KHALED MAHMOUD CHOKR WAKED, DE NACIONALIDAD LIBANESA." PAG. 10

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL DRP Nº 22-98
(DESCARGO)

(De 30 de junio de 1998)
" POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE A LA SOCIEDAD QUALITY ASSURANCE CHEMICAL, S.A ." PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 32
(De 5 de octubre de 1998)

Por el cual se modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 29 de 27 de agosto de 1998, que crea la Oficina de Electrificación Rural

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 29 de 27 de agosto de 1998 se creó la Oficina de Electrificación Rural para cumplir con la responsabilidad del Órgano Ejecutivo de continuar promoviendo la electrificación en las áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas.

Que al confeccionarse el proyecto de ese Decreto Ejecutivo, involuntaria e inadvertidamente se cometió un error en el tercer párrafo del artículo 9; error con el que se aprobó y que debe ser corregido.

Que esa corrección debe hacerse por vía de un instrumento legal de igual jerarquía.

DECRETA:

Artículo 1: Modifícase el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 29 de 27 de agosto de 1998, el cual quedará así:

“Artículo 9: Cuando una empresa concesionaria del servicio público de distribución de electricidad resulte la ganadora de algún proceso de libre competencia organizado por la Oficina de Electrificación Rural, la concesión se expandirá automáticamente para incluir dentro de la zona de concesión la zona electrificada de esa manera y la empresa concesionaria indicará al Ente Regulador, en un plazo de 60 días calendarios después de la adjudicación por

parte de la Oficina de Electrificación Rural, dónde debe establecerse el nuevo límite de la zona de concesión alrededor de las nuevas líneas, dentro de una franja no inferior a 500 metros ni superior a 3,000 metros de éstas.

Cuando directa o indirectamente, la Oficina de Electrificación Rural promueva algún proyecto de expansión de líneas de distribución desde el límite de la zona de concesión sin haber seleccionado a ningún otro concesionario, la empresa concesionaria y la Oficina de Electrificación Rural determinarán, de común acuerdo, el valor económico de la expansión. Si este valor resultare positivo, la empresa concesionaria pagará la suma resultante a la Oficina de Electrificación Rural por la instalación recibida. Si el valor económico resultare negativo, el Estado compensará con este valor a la empresa concesionaria.

Si la empresa concesionaria y la Oficina de Electrificación Rural no lograsen ponerse de acuerdo en el valor económico de la expansión, el Ente Regulador lo fijará mediante resolución motivada.

Una vez logrado el acuerdo entre la Oficina de Electrificación Rural y la empresa concesionaria, o ejecutoriada la resolución dirimente del Ente Regulador, la concesión se expandirá automáticamente para incorporar estas líneas de distribución. La empresa concesionaria podrá escoger el nuevo límite de la zona de concesión alrededor de las nuevas líneas de distribución, dentro de una franja no inferior a 500 metros ni superior a 3,000 metros de éstas.”

Artículo 2: Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE LA JUVENTUD LA MUJER,
LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO N° 29
(De 26 de septiembre de 1998)

“Por el cual se crea el Comité Nacional Para la Vigilancia del
Cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que los niños y niñas tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, debiendo crecer, para alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, en un ambiente de protección y respeto, así como en el seno de una familia donde reine la felicidad, el amor y la comprensión.

Que es deber del Estado brindar protección y asistencia a todos los menores, sin excepción alguna, garantizando su reconocimiento como sujetos de derechos.

Que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la promoción, preservación y realización de los derechos de los niños y niñas, estableciendo las condiciones adecuadas para su protección y atención e impidiendo la violación de los derechos de esta vulnerable población.

Que mediante Ley N° 15 de 6 de noviembre de 1990, la República de Panamá aprobó en todas sus partes la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fuera aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989.

Que en la Convención de los Derechos del Niño se consagran derechos básicos, inherentes a todo ser humano, concretizados en la situación especial del niño, dependiente, vulnerable, que demanda garantías para su desarrollo y crecimiento integral, que requiere el suplirle necesidades básicas en muchos aspectos para asegurarle su auto realización como ciudadano de nuestro mundo.

Que Panamá, al igual que todos los Estados partes de la Convención de los Derechos del Niño, tiene la obligación de brindar protección y dar seguimiento para el cumplimiento de los derechos del niño.

Que el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, tiene como objetivo, impulsar el desarrollo humano por la vía de la participación y la promoción de la equidad, así como la organización, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y diversas acciones tendientes al fortalecimiento de la familia y la niñez.

DECRETA :

ARTÍCULO 1: Créase el Comité Nacional para la Vigilancia y el Cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, adscrito al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

ARTÍCULO 2: El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- a) La Primera Dama de la República o el funcionario que ella designe.
- b) La Ministro (a) de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia o el funcionario que éste designe.
- c) El Ministro (a) de Relaciones Exteriores o el funcionario que éste designe.
- d) El Ministro (a) de Educación o el funcionario que éste designe.
- e) El Ministro (a) de Salud o el funcionario que éste designe.
- f) El Ministerio de Planificación y Política Económica o el funcionario que éste designe.
- g) El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Menores o el funcionario que éste designe.

- h) El Secretario Técnico del Gabinete Social.
- i) El Contralor General de la República o el funcionario que éste designe.
- j) El Director General del Instituto Panameño de Habilitación Especial o el funcionario que éste designe.
- k) El Presidente de la Asociación de Municipios de Panamá o el funcionario que éste designe.
- l) El Presidente del Comité Ecuménico Nacional o el funcionario que éste designe.

El Comité tendrá como Asesor permanente un representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

El Comité podrá ampliar, cambiar o reducir a sus integrantes cuando así lo requiera el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el procedimiento legal.

ARTÍCULO 3: La Presidencia del Comité Nacional para la Vigilancia del Cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, estará a cargo del Ministro (a) de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y en su ausencia, el Comité estará presidido por el funcionario que éste designe.

ARTÍCULO 4: El Comité Nacional para la Vigilancia del Cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, tendrá las siguientes funciones:

- 1- Vigilar para que se haga efectivo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales consagradas en nuestra legislación, así como las establecidas en la Convención de los Derechos del Niño, referentes a la protección de todos los niños y niñas.
- 2- Supervisar y coordinar el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño.
- 3- Realizar las investigaciones y evaluaciones necesarias sobre el cumplimiento de las disposiciones de los derechos reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño, así como de las medidas adoptadas para hacerlos efectivos y el progreso realizado en cuanto al goce de esos derechos.
- 4- Elaborar el informe periódico que será remitido a las Naciones Unidas, organismo con el cual mantendrá mecanismos permanentes de coordinación.
- 5- Proponer a las entidades responsables, adoptar procedimientos que garanticen la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los derechos de los niños y niñas.
- 6- Elaborar y proponer programas, proyectos y desarrollo de servicios dirigidos a la prevención, orientación, atención y protección de los niños y niñas.

- 7- Mantener y fortalecer la coordinación y concertación con las instituciones y los organismos públicos o privados, de carácter nacional e internacional, relacionados con los derechos de los niños y niñas, a fin de definir alternativas y estrategias que brinden su protección y garanticen el goce de sus derechos.
- 8- Dar seguimiento y evaluar los resultados de la aplicación de las normas legales, programas y diversas acciones dirigidas a la promoción, bienestar y protección de los derechos de todos los niños y niñas.
- 9- Proponer la adopción o modificación de normas legales y procedimientos, así como de programas tendientes a mejorar la condición de los niños y niñas y promover sus derechos.
- 10- Procurar la solución y atención inmediata a problemas y situaciones que se presenten y afecten en alguna medida el bienestar y la integridad de los niños y niñas en general, o que estén relacionados con el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño.
- 11- Convocar y coordinar las reuniones que se realicen en todas las instancias, con las entidades responsables de la vigencia del cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño.
- 12- Las demás que determine el Comité, le atribuyan otras leyes o Decretos y que estén relacionados con la vigilancia, supervisión y seguimiento del cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño.

ARTÍCULO 5 : El Comité se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente, las veces que sea necesario, previa convocatoria, la cual será realizada por la Secretaría Técnica. A estas reuniones podrá invitarse a representantes de otras entidades y organizaciones de carácter público o privado, nacionales y extranjeros que no formen parte del Comité.

ARTÍCULO 6 : El Comité Nacional para la Vigilancia del Cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño tendrá una Secretaría Técnica, conformada por un representante del Ministerio de la Juventud, la Mujer la Niñez y la Familia, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Salud y un representante del Ministerio de Educación.

Esta Secretaría Técnica tendrá a su cargo, además de las funciones que el Comité o las normas le atribuyan, la preparación, convocatoria y coordinación de las reuniones que se realicen y llevará las actas de las mismas.

ARTÍCULO 7 : El Comité Nacional para la Vigilancia del Cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño podrá establecer y coordinar grupos de trabajo del sector público y privado, para la investigación, coordinación, seguimiento y vigilancia del cumplimiento de estos derechos.

ARTÍCULO 8 : Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 284
(De 4 de septiembre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, JAVIER UJUETA CORTES, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. PE-8-329.
- c) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Nicolás Juan Liakópulos A.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 232 Partida 2282, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Amparo Guadalupe Pérez Frachiola y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 222 Partida 1405, de la Provincia de Panamá, donde consta la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Copia de la Resolución No. 325 del 28 de octubre de 1993, donde se revoca la Resolución No. 72 del 9 de mayo de 1990, emitida por la Dirección General del Registro Civil.
- h) Copia de la Resolución No. 98 del 29 de mayo de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JAVIER UJUETA CORTES
NAC: COLOMBIANA
CED: PE-8-329

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a Favor de JAVIER UJUETA CORTES
REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 285
(De 4 de septiembre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MOHAMAD ABDUL HUSSEIN FAWAZ DAKROUB, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4299 del 3 de marzo de 1989.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-56743.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos E Sellhorn.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.111 del 22 de abril de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REP. MOHAMAD ABDUL HUSEIN FAWAZ DAKROUB
NAC. LIBANESA
CED. E-8-56743

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MOHAMAD ABDUL HUSSEIN FAWAZ DAKROUB.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 286
(De 4 de septiembre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **FABIOLA DEL SOCORRO GALVIS LOPEZ**, con nacionalidad **COLOMBIANA**, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4425 del 22 de septiembre de 1988.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-56378.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 224, Asiento 1700 de matrimonios de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Nelson Eloy Cedeño Herrera y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 200, Asiento 733, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Efraín Brandao.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.4 del 20 de enero de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: **FABIOLA DEL SOCORRO GALVIS LOPEZ**
NAC: **COLOMBIANA**
CED: **E-8-56378**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **FABIOLA DEL SOCORRO GALVIS LOPEZ**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 287
(De 4 de septiembre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **KHALED MAHMOUD CHOKR WAKED**, con nacionalidad **LIBANESA**, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la **Ley 7a. del 14 de marzo de 1980**.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.5389 del 25 de noviembre de 1988.
- c) Certificación expedida por la Subdirección de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-58798.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis R. Romero M.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.37 del 13 de febrero de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: **KHALED MAHMOUD CHOKR WAKED**

PAC: **LIBANESA**

CEJ: **E-8-58798**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **KHALED MAHMOUD CHOKR WAKED**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

**DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL DRP N° 22-98
(DESCARGO)
(De 30 de junio de 1998)**

*DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA*

P L E N O

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

V I S T O S:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República dictó la Resolución de Reparos N°64-96 de 16 de septiembre de 1996, mediante la cual ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que le pudiera corresponder a la sociedad **Quality Assurance Chemical, S.A.**, inscrita a ficha 188666, rollo 20925, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Manuel Enrique Aizpurúa Adames, con cédula de identidad personal N°8-83-1238, hasta la cuantía de tres mil cuatrocientos diez balboas con ochenta centésimos (B/.3,410.80), suma que comprende la lesión causada de tres mil doscientos cincuenta y seis balboas con cincuenta centésimos (B/.3,256.50), más el interés aplicado desde que ocurrió la irregularidad a la fecha en que se dictó dicha Resolución y que asciende a ciento cincuenta y cuatro balboas con treinta centésimos (B/.154.30).

La Resolución de Reparos arriba mencionada se dictó con fundamento en el Informe de Antecedentes N°36-12-95-DAG-DEAE, relacionado con la investigación

de auditoria que se realizó a los desembolsos por los trabajos de remodelación efectuados en la Oficinas de Control Fiscal de la Contraloría General de la República en el Hospital Psiquiátrico Nacional y en otros Departamentos de esa entidad. El examen de auditoría cubrió el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 1994. Según el mismo, los actos irregulares ocurridos en el Hospital Psiquiátrico Nacional y consistieron en :

1. Establecer elevados costos promedios para las requisiciones de compras, que sirvieron de base para los actos públicos (solicitud de precios), y permitir que los precios de los cotizantes contactados directamente por los implicados, resultaran más elevados que los actuales en el mercado. Asimismo, dividir el costo de las obras y de las compras con el propósito de obviar el acto público y así efectuar contratación directa.
2. Emitir órdenes de compra y girar cheques por sumas superiores a las realmente cobradas, por trabajos que no se realizaron y por bienes que no se recibieron, y posteriormente al salir los cheques correspondientes, los beneficiarios al cambiarlos, cobraban su parte y la diferencia se la entregaban a los funcionarios involucrados.
3. Contratar personal para efectuar las construcciones de manera irregular con la finalidad de utilizar los fondos para fines diferentes a los dispuestos.
4. Confeccionar cotizaciones, facturas y cuentas que debieron confeccionar y entregar los contratistas.
5. Utilizar firmas de personas y omitir firmas autorizadas que debieron contener los documentos.
6. Omitir la verificación del control previo que debió realizarse sobre las cuentas y posteriormente con el pago de las mismas.
7. Ordenar la compra de grandes cantidades de medicamentos que tienen poco uso en el hospital.
8. Cobrar, de acuerdo con declaraciones voluntarias, de varios de los contratistas, un porcentaje o cantidad de dinero por la agilización y entrega de cada cheque que se expedía.

Según la Resolución de Reparos N°64-96 16 de septiembre de 1996, la sociedad **Quality Assurance Chemical, S.A.**, aparece involucrada en la suma de tres mil doscientos cincuenta y seis balboas con cincuenta centésimos (B/.3,256.50) que se desglosa así: dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00), cobrados por la reparación inconclusa de una máquina que se utiliza en la Sección de Lavandería del Hospital Psiquiátrico Nacional; más la suma de setecientos cincuenta y seis balboas con cincuenta centésimos (B/.756.50), por abultamiento del costo de otros servicios realizados en la mencionada entidad hospitalaria, esto es: instalación de plomería así como la construcción de base para máquina lavadora industrial. Añade dicho acto que según inspección efectuada al lugar de los hechos por parte de funcionarios de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República se determinó que la reparación de la máquina marca TROY fue pagada sin que el servicio se concluyera. De igual forma dicha Dirección determinó que el valor en el mercado local de los materiales y la mano de obra que señalan las órdenes de compra y facturas pagadas a **Quality Assurance Chemical, S.A.**, son inferiores a los desembolsados por el Hospital Psiquiátrico Nacional para este tipo de trabajos.

Luego de notificado personalmente el señor Aizpurúa Adames, Representante Legal de la sociedad **Quality Assurance Chemical, S.A.**, conforme lo ordena el artículo 9° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, presentó recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución. El Tribunal, mediante Resolución DRP N°103-97 de 5 de marzo de 1997 (foja 28 a 32), resolvió mantener, en todas sus partes, la Resolución impugnada.

Posteriormente, en tiempo oportuno, la defensa de la sociedad encausada presentó escrito de pruebas mediante el cual aportó pruebas documentales y adujo pruebas testimoniales y periciales. Mediante Resolución DRP N°131-97 de 25 de marzo de 1997 (foja 37) esta Dirección admitió las pruebas documentales presentadas y las testimoniales y periciales aducidas por el apoderado judicial de **Quality Assurance Chemical, S.A.**, a saber:

1. Oficiar a la Fiscalía Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación para que certifique si en el expediente que contiene las investigaciones relacionadas con supuestas acciones ilícitas ocurridas en la administración del

Hospital Psiquiátrico Nacional durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de julio de 1994, se le sigue sumarias a **Quality Assurance Chemical, S.A.**, o a su Representante Legal, Manuel Enrique Aizpurúa Adamés, con cédula de identidad personal N°9-83-1238.

2. Recibir los testimonios de las siguientes personas: Ocelia Pontiles, Danilo Coppin, Luis Candanedo, Jorge Moulanier y Gilberto Guardado.

Practicar inspección judicial en el Hospital Psiquiátrico Nacional para determinar lo siguiente :

- a. Si su mandante en el mes de abril de 1994, bajó, rectificó y reparó completamente el motor de la máquina TROY N°1 e hizo el trabajo de alambrado nuevo del circuito eléctrico para el sistema de tracción; arregló completamente el sistema de tracción, fijó campana de aire caliente y reemplazó 2 relay de 220. 8 patas y reemplazó pieza, quedando dicha máquina en perfecto funcionamiento.
- b. Si en el mes de enero de 1994, se realizaron los trabajos en el Departamento de Dietética consistente en la instalación de la prensa de uso general, tees de $\frac{3}{4}$, codos de 45, codos de 90, conectores machos para soldar $\frac{3}{4}$, uniones universales de $\frac{3}{4}$, llaves de paso de $\frac{3}{4}$ para soldar. Además determinar los precios de mano de obra y materiales.
- c. Si en el mes de febrero de 1994, se efectuaron los trabajos de construcción de base a nivel para instalación de la máquina lavadora industrial (cemento, piedra, arena, tubería negra y llave de vapor). Además determinar los precios de mano de obra y materiales.

De foja 54 a 71 del expediente constan las declaraciones rendidas ante estrados por las personas arriba mencionadas. Según la señora Ocelia Pontiles, quien laboró en el Hospital Psiquiátrico Nacional para la época en que ocurrieron los hechos como Encargada del Departamento de Lavandería, la compañía **Quality Assurance Chemical, S.A.**, le vendió al hospital una lavadora, una máquina para planchar las sábanas y un planchón. Añadió que el Hospital tenía una máquina

Troy dañada y había que ponerle una cajilla adicional, por lo que se llamó a **Quality Assurance Chemical, S. A.**, para que arreglara dicha máquina, lo cual hizo. Sin embargo, añadió, la máquina además de lavar también torcía, pero por algún problema de tipo técnico no podía hacer las dos cosas a la vez y se necesitaba comprar una cajilla para ponerla a funcionar adecuadamente, la cual no compró la institución hospitalaria. Finalmente, expresó la testigo que la máquina Troy tiene de 29 a 30 años de estar en el Hospital y que en su opinión, la empresa aludida cumplió con el trabajo encomendado de repararla, pues la puso a funcionar. El problema - agregó - era otro: la necesidad de adquirir e instalar una cajilla, cosa que no hizo el Hospital.

Por su parte, el señor Danilo Coppin (foja 58), en su calidad de Coordinador de Mantenimiento Industrial de la entidad hospitalaria, manifestó que **Quality Assurance Chemical, S.A.** realizaba los trabajos de mantenimiento en el Departamento de Lavandería. Indicó que la máquina Troy solamente estaba funcionando para lavado y no para torcido, porque sus bases eran viejas y no soportaban las vibraciones. Por último, señaló que sólo operaba para lavado, ya que su nivel vibratorio, es mucho menor que para el torcido, pues para éste necesita usar la fuerza centrífuga y, por lo tanto, necesita usar más fuerza de sostén.

Asimismo consta la declaración del señor Luis César Candanedo Ríos, (foja 61), quien labora en **Quality Assurance Chemical, S. A.**, en la sección de mantenimiento de equipos de lavandería y cocina industrial. El testigo declaró que para abril de 1994 se efectuaron trabajos en dicha máquina Troy y que consistieron en la reparación del motor eléctrico, la reparación del sistema eléctrico de tracción, la instalación de la campana de extracción, el reemplazo de rieles de control y los ajustes de los sistemas de control. Una vez realizados tales trabajos, la máquina quedó operando. Más adelante expresó el declarante que, con base en su experiencia, calcula que esa máquina Troy tiene unos treinta (30) años y que con el mantenimiento y el uso adecuado debe tener un periodo de vida de cincuenta (50) años. Señaló que la sociedad **Quality Assurance Company** no tenía la

responsabilidad de adecuar la instalación de suministro de energía eléctrica a la lavadora para que ésta funcionara adecuadamente con funciones de lavado y extracción; que eso competía al Hospital.

El señor Jorge Moulanier Smith, por su parte, declaró (foja 65) que labora para la sociedad **Quality Assurance Chemical, S.A.** hace aproximadamente quince (15) años, en trabajos de mantenimiento, reparación e instalación de máquinas industriales. Añadió que le constaba que la empresa en mención realizó los trabajos de la base sobre la que se encuentra instalada la máquina industrial Dynawash en el Departamento de Lavandería del Hospital y que el trabajo consistió básicamente en remover la máquina vieja que estaba allí y construir la base nueva reforzada que iba a soportar la máquina nueva y que el precio por dicha obra puede ser superior a los mil quinientos balboas (B/.1,500.00).

Finalmente, consta la declaración del señor Gilberto ~~Guardado~~ Pérez, (foja 68), quien labora en la empresa, tantas veces mencionada, en calidad de técnico electromecánico y supervisor de obras. Expresó que la empresa en mención realizó trabajos de plomería en el Departamento de Dietética del Hospital Psiquiátrico Nacional en el mes de enero de 1994, que consistieron en instalar la línea de vapor para calentamiento de agua en la máquina de lavaplatos. Además se instaló una tubería especial para vapor. Este trabajo requiere de un equipo especial como una máquina para hacer roscas, llaves especiales para hacer las uniones y material que sirve para hacer los sellos en las tuberías, a efectos de que no haya escape de vapor. El testigo explicó que el costo para este tipo de trabajos asciende aproximadamente mil balboas (B/.1.000.00).

Por otra parte, al testigo se le cuestionó si tenía conocimiento de la construcción de la base sobre la que se encuentra instalada la máquina industrial Dynawash en el Departamento de Lavandería de la entidad hospitalaria, a lo que señaló que, en efecto, **Quality Assurance Chemical, S. A.** efectuó tales trabajos y que le constaba porque tuvo que supervisarlos. Agregó que tales trabajos consistieron en abrir una cavidad para el drenaje de la máquina lavadora, pues en el

lugar existente había un pequeño orificio que era el desagüe de la lavadora Troy ; que tuvo que hacer una cavidad para canalizar las aguas hacia una abertura donde iban las aguas fluviales, debido al tipo de cemento que se utilizó en la construcción de las estructuras de la lavandería, de tipo hormigón, lo que hacía difícil abrir los orificios.

Por otra parte, de foja 72 a 87 del expediente constan los informes rendidos por los peritos designados, tanto por la sociedad encausada como por el Tribunal, en virtud de la prueba pericial admitida mediante la Resolución DRP N°131-97 de 25 de marzo de 1997. Veamos en primer lugar el informe rendido por el perito ingeniero Everardo Lozano designado por **Quality Assurance Chemical, S.A.**, el cual atiende la prueba aducida, siguiendo el mismo orden de los puntos propuestos, a saber :

"1. Si la mencionada sociedad en el mes de abril de 1994 reemplazó pieza, bajó, rectificó y reparó completamente el motor de la máquina TROY N°1 e hizo el trabajo de alambrado nuevo del circuito eléctrico para el sistema de tracción ; arregló completamente el sistema de tracción, fijó campana de aire caliente y reemplazó 2 relay de 220. 8 patas dicha máquina en perfecto funcionamiento."

Sobre esta materia expresó que la máquina Troy poseía cableado del sistema de alimentación eléctrico y los auxiliares indicativos de que en la misma fueron ejecutados trabajos eléctricos de reparación. Agregó que la unidad se encontraba en operación normal y que, según le informaron en el área, el actual motor de dicha máquina fue desmontado para la ejecución de su rebobinado, por lo que el motor de la mencionada máquina fue objeto de trabajos

En torno al segundo aspecto, si se realizaron en el mes de enero de 1994, los trabajos en el Departamento de Dietética relacionados con la instalación de la prensa de uso general, tees de $\frac{3}{4}$, codos de 45, codos de 90, conectores machos para soldar $\frac{3}{4}$, uniones universales de $\frac{3}{4}$, llaves de paso de $\frac{3}{4}$ para soldar y determinar los precios de mano de obra y materiales, el perito de la sociedad encartada dictaminó que pudo apreciar que los elementos auxiliares como tuberías

tes de ¾, codos de 45° y 90°; conectores machos para soldar de ¾ y llaves de paso y otros complementos fueron instalados en el Departamento de Dietética; aunque no mencionó los otros materiales.

En relación con el tercer aspecto a examinar, dirigido a determinar si se efectuaron, en el mes de febrero de 1994, trabajos de construcción de base a nivel para instalación de la máquina lavadora industrial (cemento, piedra, arena, tubería negra y llave de vapor), y además, a determinar los precios de mano de obra y materiales, señaló que producto del peritaje practicado se pudo apreciar la base de la misma (máquina lavadora industrial Dynawash), sobre la cual está actualmente montada la estructura de la lavadora. Indicó que para efectuar este trabajo debe efectuarse el desacople, la remoción, la confección, la reinstalación, el acoplamiento y la prueba de la máquina, por lo que todo esa labor debe considerarse a efecto de estimar el costo.

Finalmente, el perito concluyó su informe, al cual acompaña fotografías descriptivas de la inspección técnica realizada, en los siguientes términos :

"En nuestra opinión consideramos que los costos presentados por la compañía que ejecutó los trabajos antes en mención (sic), son cónsonos con el tipo de trabajo industrial que se requiere en las mencionadas unidades. Por otro lado el peritaje indica que el material utilizado es de calidad adecuado, según se detalla a continuación :

"Lavadora Troy.

1. Reembobinado del motor : Alambre y materiales EH (extra heavy), que cumplen con las especificaciones industriales requeridas.
2. Línea de vapor "DIETETICA" : tubería schedule (escala N°40) como mínimo que es la que se requiere en este sistema.
3. Base de lavadora (dyna wash) : madera para la formaleta, clavos, tubería negras, llave de agua (alimentación y descarga, cemento, piedra y arena, en proporciones adecuadas + 3000lbs/plg. cuadradas como mínimo (para evitar rajaduras), varillas para la parrilla de refuerzo, etc...dimensiones del emparillado correctas. (ver factura N°2001)."

Por su parte, el perito ingeniero Jorge Enrique Moore, designado por el Tribunal para la práctica de la prueba pericial en referencia explicó, en relación con los tres aspectos arriba planteados, lo siguiente:

Sobre el primer aspecto (trabajos de reparación de la máquina TROY), señaló que nadie puede dar fe de trabajos de reparación en la máquina Troy. El motor y otras partes de dicha máquina han presentado, según se le informó, una continuidad de desperfectos lo cual no corresponde a los trabajos señalados y no es posible verificar la realización efectiva de tales trabajos.

Con respecto al segundo aspecto (trabajos efectuados en el Departamento de Dietética), expresó que la prensa de uso general no existe en dicho departamento y que nadie ha observado que en los últimos cinco (5) años dicho Departamento haya sido provisto de una prensa de uso general. Agrega asimismo el perito que nadie puede dar fe que este tipo de equipo haya sido trasladado a otro departamento. Los trabajos con los accesorios de plomería son inverificables por cuanto se le indicó que las actividades de mantenimiento son constantes y muchos accesorios quedan ahogados en las estructuras y dentro de la práctica de estas labores no existe la tendencia a establecer, en base a órdenes de compra, la ubicación de los accesorios.

Finalmente, con relación al tercer aspecto, es decir, si se efectuaron trabajos de construcción de base para instalación de lavadora industrial señala que "los trabajos de construcción de la base para la instalación de la máquina lavadora industrial no se pueden estimar porque esta base apenas sobresale del nivel de piso aproximadamente 5cm, quedando todo lo demás por debajo de este nivel y cualquier intento de evaluación se alejaría definitivamente del marco de la objetividad."

En otro orden de ideas, y en virtud de la prueba documental aducida por la sociedad procesada, el Tribunal giró el Oficio DRP N°461-T62 de 9 de mayo de 1997 (foja 88), a la Fiscal Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual se le solicitó certificara si en el expediente que contiene las investigaciones relacionadas con los actos irregulares ocurridos en el Hospital Psiquiátrico Nacional, se le sigue sumario a la sociedad **Quality Assurance Chemical, S.A.**, o a su Representante Legal, señor Manuel Enrique Aizpurúa Adames, por razón de tales actos. Dicho despacho judicial contestó a su vez la

nota antes mencionada mediante el Oficio N°1286-FPD de 22 de mayo de 1997,

señalando lo siguiente :

"En atención a su oficio DRP No.461-T62, fechado el 9 de mayo del presente año y recibido en este Despacho el día 13 del mismo mes y año, tengo a bien informarle, que la sociedad o empresa QUALITY ASSURANCE CHEMICAL,S.A. y/o REPRESENTANTE LEGAL MANUEL ENRIQUE AIZPURUA ADAMES, no se incluyeron en la Resolución fechada 10 de mayo de 1996, para la práctica de una indagatoria, porque esta Fiscalía dispuso que no habian los elementos necesarios para investigar a la sociedad o empresa QUALITY ASSURANCE CHEMICAL,S.A., y en su defecto, indagar al prenombrado señor AIZPURUA ADAMES, por cuanto que a fojas 3308 y 3309 del expediente la cual contiene el Informe de Auditoría Complementario N°36-12-95-DAG-DEAE, fechado 14 de diciembre de 1995, hace sus descargos y aclara de esta manera, la realización de los trabajos efectuados en el HOSPITAL PSIQUIÁTRICO NACIONAL.

De tal manera, que a foja 3685 del expediente, foja 54 de la Resolución del 10 de mayo de 1996, se dan los parámetros por los cuales esta Agencia del Ministerio Público, consideró no incluir a la mencionada empresa y/o Representante Legal, como sujeto activo de la responsabilidad penal, y por consiguiente, fue excluido (ver foja 57,58 y 59 que corresponden a las fojas 3688-3690 de la Resolución fechada 10 de mayo de 1996 de esta Fiscalía y de la cual le estamos remitiendo copias debidamente autenticadas."

Durante la última etapa del proceso sustanciado, la defensa de la sociedad encartada, presentó escrito de Alegato de Conclusión, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 10° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990. En su escrito de alegato, el letrado hace un resumen de las deposiciones rendidas ante este Tribunal por la señora Ocelia Pontiles, Danilo Coppin, y César Candanedo Ríos. Destaca que la señora Pontiles declaró que la máquina Troy tiene aproximadamente de veintinueve (29) a treinta años (30) años y que la sociedad **Quality Assurance Chemicals, S.A.**, terminó el trabajo porque puso la máquina a funcionar; es decir, que la máquina lavaba pero cuando torcía quemaba los fusibles, pues el problema era la cajilla donde estaban conectadas dos (2) máquinas y la institución tenía que comprar una cajilla adicional, para conectarlas separadamente, a fin que la máquina torciera.

Según el alegato, el ingeniero Coppin, Jefe de Mantenimiento Industrial de la entidad hospitalaria, señaló que los equipos están funcionando correctamente y que ha recibido el apoyo de dicha compañía en el continuo mantenimiento y reparación

hasta la fecha y que la máquina Troy está funcionando para lavado y no opera para torcido porque sus bases son viejas y no soportan la vibración. También expresa que según el ingeniero César Candanedo (trabajador de la empresa), los trabajos a la máquina Troy efectivamente se efectuaron y que la máquina quedó operando en lavado y tracción. Señala que este testigo indicó que debido a que la instalación eléctrica que suministra energía a la lavadora no es la adecuada produce que se fundan los fusibles en la operación de extracción en la cual se genera mayor esfuerzo que el lavado.

Con respecto al dictamen presentado por el perito nombrado por el Tribunal, destaca que por no ser la electromecánica su especialidad es comprensible su Informe al señalar que no fue posible verificar la realización efectiva de los trabajos sobre la máquina Troy. Señala que, sin embargo, el ingeniero electromecánico Everardo Lozano (perito de la sociedad), en su informe pericial acentúa que el motor de la máquina Troy fue desmontado para la ejecución de su reembobinado y se encuentra en operación normal; que posee cableado el sistema de alimentación eléctrica y los auxiliares, indicativo de que en la misma fueron realizados trabajos eléctricos; que además, se aprecia a la salida de la máquina un ducto de acople de la tubería de descarga ("exhaust" - mencionado como campana) de aire caliente y los "relay" del sistema de tracción.

Más adelante, agregó la defensa de la sociedad procesada, que los trabajos de plomería fueron efectuados por el señor Gilberto Guardado Pérez, quien testificó que en el área trasera del Departamento de Dietética, donde actualmente se encuentra ubicada la máquina lavaplatos, se realizó el trabajo de plomería de línea de vapor para calentamiento de agua en máquina lavaplatos, consistente en instalación de tubería especial para vapor. Indicó que para conectarse a la línea principal de vapor se hicieron instalaciones con codos, uniones universales, ripples, llave de paso y reductora de presión, pues la caldera genera mayor cantidad de libraje que el que necesita la máquina y por último se verificó el funcionamiento de la máquina quedando completamente a satisfacción.

Asimismo, en el escrito de alegato en comento, expresó que a la sociedad encausada se le adjudicó, por el precio de novecientos noventa y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.997.50), la construcción de la base para la instalación de una máquina lavadora industrial que, de acuerdo al Informe de Antecedentes, hubo un abultamiento en el costo por la suma de ciento noventa y siete balboas (B/.197.00). Sin embargo, destaca que el actual coordinador de mantenimiento industrial del Hospital Psiquiátrico Nacional, ingeniero Danilo Lorenzo Coppin Pinillo, manifestó que la base de soporte de una máquina lavadora industrial cualitativamente debe soportar las funciones de trabajo, es decir, soportar las vibraciones principalmente en la función de torcido que es cuando la máquina realiza mayor fuerza. Indica que para confeccionar correctamente la nueva base para reemplazar la existente se efectuaron los siguientes trabajos:

1. Mover la lavadora lateralmente (después de haber desacoplado sus accesorios: alimentación eléctrica, cableado (tuberías y alumbrado), sistema de control, tuberías de agua de alimentación y descarga (drenaje), tornillos de anclaje, etc
2. Picar, demoler y desbaratar la base deteriorada existente.
3. Remover tuberías de agua de desperdicios existentes y reemplazar por tuberías de drenaje nuevo
4. Hacer hueco para las dimensiones adecuadas de la nueva base.
5. Realizar excavaciones con su alimentación
6. Rellenar huecos con material base adecuado.
7. Compactar material en futura nueva base.
8. Confeccionar formaleta para nueva fundación
9. Colocar emparrillado según las dimensiones requeridas.
10. Verificar sistema a escuadras /alineamiento.
11. Descargar cemento y esperar fraguado.
12. Curar el fraguado del cemento
13. Desmantelar formaleta.
14. Colocar tornillos de anclaje y alinear.

15. Mover unidad lavadora a su nueva colocación en una nueva base.
16. Alinear lavadora y apretar tornillos.
17. Conectar sus accesorios (alimentación eléctrica, sistema control, tubería de descarga de aire, tubería de agua de alimentación y tubería de drenaje, etc.).
18. Recoger y hacer limpieza de los desperdicios.
19. Arrancar y probar equipo.

Finalmente, en el alegato se expresa que el "estudio integral de las pruebas tanto documentales, testimoniales y periciales permiten determinar sin lugar a dudas que el trabajo fue realizado, se cumplió con el compromiso adquirido en el documento de contratación, los precios son los efectuados por el contratista en el acto público, no se dio el elemento de la mala fe en ningún momento por parte del contratista." Destaca que es importante tomar en cuenta el oficio remitido por la Fiscalía Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación al Tribunal, en el cual se indica que a la sociedad **Quality Assurance Chemical, S.A.**, y a su representante legal no se les incluyó en la Resolución fechada el 10 de mayo de 1996 para la práctica de indagatoria por parte de ese despacho de instrucción, porque esa Fiscalía consideró que no existían elementos suficientes para ser investigados.

Una vez expuesto el material probatorio allegado al expediente por parte de la sociedad encartada así como el alegato presentado, corresponde que este Tribunal resuelva el fondo del negocio, no sin antes advertir que en el trámite respectivo no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del Tribunal.

La Resolución que inició este proceso, destaca que la sociedad **Quality Assurance Chemical, S.A.**, aparece involucrada en supuestas irregularidades que podrían haber lesionado el patrimonio del Estado en la suma de tres mil doscientos cincuenta y seis balboas con cincuenta centésimos (B/3.256.50), que se desglosa

de la siguiente manera : dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00) cobrados por la reparación inconclusa de una máquina que se utiliza en la Sección de Lavandería del Hospital Psiquiátrico Nacional ; más la suma de setecientos cincuenta y seis balboas con cincuenta centésimos (B/. 756.50) por abultamiento del costo de otros servicios realizados en esa entidad hospitalaria, a saber : instalación de plomería así como la construcción de una base para la máquina lavadora tipo industrial.

La sociedad encausada, como se indicó en líneas anteriores, aportó al proceso pruebas testimoniales, documentales y periciales en defensa del derecho que la otorga la Ley para desvirtuar los reparos formulados en la Resolución que abrió la causa **sub júdice**. En ese sentido, consta en el expediente, como se manifestó en líneas anteriores, la declaración de la Encargada del Departamento de Lavandería de la entidad hospitalaria, para la fecha en que ocurrieron las supuestas irregularidades, señora Ocelia Pontiles, según la cual la empresa procesada, en efecto, reparó la máquina lavadora marca Troy, pero como esa máquina tenía doble función, pues, también torcía, esta última función no la hacía porque faltaba instalar una cajilla adicional que debía comprar la institución, cosa que no hizo para ese entonces, por lo que no podía atribuirse a la empresa en cuestión que la máquina no torciera.

Asimismo, consta en el expediente la declaración del Coordinador de Mantenimiento Industrial del Hospital en mención, ingeniero Danilo Lorenzo Coppin, el cual corroboró lo declarado por la señora Pontiles, en el sentido de que la mencionada máquina Troy solamente estaba funcionando para lavado y no para torcido, debido a que sus bases son viejas y no soportarían la vibración de la máquina en el torcido. También agregó el testigo que le constaba la construcción de la base sobre la que se encuentra instalada la máquina industrial Dynawash.

Se observa, igualmente, la declaración del ingeniero Luis César Candanedo, quien labora como empleado de la procesada en labores de mantenimiento de equipos de lavandería y cocina industrial. Según éste, la sociedad **Quality**

Assurance Chemical, S.A., realizó trabajos de reparación de la máquina Troy en el mes de abril de 1984 y tales trabajos consistieron en la reparación del motor eléctrico de la máquina, la reparación del sistema eléctrico de tracción, la instalación de la campana de extracción, reemplazo de reles de control y ajustes de los sistemas de control de la máquina; y que, posteriormente a ello, dicha máquina quedó funcionando. Asimismo, el testigo expresó que le constaba que dicha empresa realizó los trabajos de construcción de la base sobre la cual se instaló la máquina industrial Dynawash.

También se advierte, a foja 65 del expediente, la declaración del señor Jorge Moulanier Smith, quien labora para la sociedad encausada en labores de mantenimiento, reparación e instalación de máquinas industriales. Este señaló que el trabajo de construcción de la base sobre la que se encuentra la máquina industrial Dynawash fue realizado por él y por un albañil y consistió en remover la máquina vieja, cortar con acetileno, romper la base de concreto para construir la nueva base reforzada para la máquina nueva. Añadió que, según sus conocimientos y experiencia en la materia, el precio aproximado para este tipo de trabajos puede estar arriba de mil quinientos balboas (B/.1.500.00).

A foja 68 consta la declaración del señor Gilberto Guardado Pérez, quien también labora para la sociedad procesada en calidad de técnico electromecánico y supervisor de obras, en la que manifestó que le constaba que la empresa para la cual trabaja realizó trabajos de plomería en el Hospital Psiquiátrico Nacional porque él fue, precisamente, la persona encargada de realizar dichos trabajos. Tales trabajos - indicó - consistieron en instalación de línea de vapor para calentamiento de agua en máquina lavaplatos.

De los testimonios expuestos se advierte claramente que los trabajos de reparación de la máquina Troy ubicada en el Departamento de Lavandería del Hospital Psiquiátrico Nacional, así como los trabajos de plomería y de construcción de la base para instalar una máquina industrial tipo Dynawash, fueron realizados

por Quality Assurance Chemical, S.A. Tales testimonios fueron rendidos como se ha visto, no solo por personal técnico de la empresa hoy día procesada, sino también por dos funcionarios de la propia entidad hospitalaria directamente relacionados con las áreas donde se efectuaron tales trabajos, siendo ellos, la Encargada del Departamento de Lavandería y el Coordinador de Mantenimiento Industrial.

Con relación a la prueba pericial practicada, se advierten algunas diferencias entre los informes rendidos por los peritos. El perito designado por el tribunal destaca, con respecto a los dos primeros puntos, es decir, la reparación de la máquina Troy y los trabajos de plomería, que no le fue posible verificar la realización efectiva de tales trabajos y que nadie puede dar fe de los mismos. Señaló que los trabajos de plomería son inverificables, pues, por las actividades de mantenimiento muchos accesorios quedan ahogados en las estructuras. Con respecto al tercer punto, es decir, los trabajos de construcción de la base para la instalación de la máquina lavadora industrial, indicó no se pueden estimar porque la misma apenas sobresale del nivel del piso aproximadamente cinco centímetros (5 cm)

Por su parte, el perito de la sociedad encartada dictaminó, con relación a la máquina Troy, que dicha unidad se encontraba en operación normal y que había huellas de que en la misma fueron ejecutados trabajos eléctricos y que en el lugar de trabajo le informaron que el actual motor de dicha máquina fue desmontado para la ejecución de reembobinado en dos ocasiones. Añadió que en el área de dietética pudo apreciar accesorios de los descritos para su instalación por parte de la sociedad procesada, pero no enfatizó si en efecto se hicieron tales trabajos. Por último, indicó que pudo apreciar la base de la máquina lavadora industrial Dynawash y a continuación describió los pasos que deben seguirse para construir una base de este tipo. Según su opinión los costos presentados por la compañía que ejecutó los trabajos son consonos con el tipo de trabajo industrial que se requiere para tales unidades y que el material utilizado es de calidad.

Todo hace indicar que los trabajos de reparación de la máquina Troy y los de plomería efectuados por **Quality Assurance Chemical, S.A.**, que se han mencionados a lo largo de esta Resolución fueron efectuados, pero por las características o naturaleza propia de tales trabajos se hace difícil determinar, mediante un peritaje, cuándo se hicieron, en qué consistieron, qué tipo de material se empleó, etc., por lo que se hace necesario recurrir a otros medios de prueba, fundamentalmente la testimonial, para comprobar si realmente fueron efectuados dichos trabajos. En ese sentido y como se mencionó en párrafos anteriores, constan en el expediente las declaraciones de funcionarios del Hospital Psiquiátrico Nacional que confirman que la sociedad arriba mencionada, en efecto, realizó los trabajos en cuestión, esto sin desestimar, igualmente, los demás testimonios aportados por la defensa de la procesada, básicamente de su personal técnico, quienes declararon, bajo juramento, que tales trabajos efectivamente se hicieron y a precios razonables del mercado.

Por último, además de las pruebas testimoniales y periciales analizadas hay que considerar, asimismo, la respuesta suministrada a este Tribunal por la Fiscalía Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación (fojas 89 y 90) despacho que adelantó las sumarias para determinar la responsabilidad penal de las personas naturales y jurídicas involucradas en las irregularidades ocurridas en la entidad hospitalaria referida, según la cual a la sociedad procesada no se le incluyó en dicho sumario ni se instruyó investigación penal alguna, toda vez que la Fiscalía en cuestión consideró que no existían los elementos necesarios para ello.

Siendo esto así, y luego de ponderar, en base a la sana crítica, el material probatorio allegado al proceso, procurando aunar la legalidad y la justicia, tal como lo preceptúa el literal d) del artículo 36 del Decreto 65 de 23 de marzo de 1990, este Tribunal considera que procede, conforme a la Ley, dictar una resolución de descargo a favor de la sociedad procesada que la libere de los reparos formulados en la Resolución que abrió el presente negocio.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, de la Contraloría General de la República, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ;

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial imputable a la sociedad **Quality Assurance Chemical, S.A.**, inscrita a ficha 188666, rollo 20925, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Manuel Enrique Aizpurúa Adames, con cédula de identidad personal N° 8-83-1238.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes muebles, los inmuebles y los dineros de la sociedad **Quality Assurance Chemical, S.A.**, inscrita a ficha 188666, rollo 20925, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Manuel Enrique Aizpurúa Adames, con cédula de identidad personal N° 8-83-1238, decretadas mediante Resolución de Reparos N°64-96 de 16 de septiembre de 1996.

Tercero: COMUNICAR la decisión de este Tribunal a la Dirección General del Registro Público, a las Tesorerías Municipales y a las entidades bancarias públicas y privadas de la República, para los fines pertinentes.

Cuarto: ORDENAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, que copia de esta Resolución de Descargo, sea publicada en la Gaceta Oficial.

Derecho: Artículos 2°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° y 17° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, artículos 36, 38 y 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada

ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

AVISOS

AVISO

DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº15,387 del 8 de septiembre de 1998, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, Microfilmada en la Ficha 252959, Rollo 62056 e Imagen 0069, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **CREDITOS Y ALQUILERES, S.A.** L-449-905-14
Segunda publicación

AVISO

Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio se anuncia al público en general, que el establecimiento denominado **CONFIDENCIA'S de la Sociedad JUBE, S.A.**, ha sido comprado por parte de **CONFIDENCIA'S... FLORERIA Y ALGO MAS, S.A.** L-449-978-09
Tercera publicación

AVISO

VIELKA INNIS BERNAL, cédula 8-306-990, en cumplimiento del Art. 777 del Código de Comercio hace saber al público que ha vendido a **HOTEL LA RANA DORADA, S.A.**, con RUC 55971-10-334817, el "RESTAURANTE LA RANA DORADA" ubicado en El Valle de Antón, calle principal, frente a la Iglesia, distrito de Antón, provincia de Coclé, así como su clientela. L-449-946-23

Tercera publicación

AVISO

SERGIO AUGUSTO MOLINA BARRIOS, con cédula Nº 6-47-1463, en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio hace saber al público y a su clientela que ha traspasado a la sociedad **SARAI INVESTMENT CORPORATION** con RUC Nº 50197-20-317477 el establecimiento **TALLER MOLINA y LA FONDA ISABELITA** ubicados en Vía Tocumen, La Siesta, Barriada Lochin Nº 11, Tocumen ciudad de Panamá, Rep. de Panamá. L-450-002-99
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO JENNY**, ubicado en calle principal edificio 314, local Nº 4, Las Acacias, Juan Díaz, a la señora **YING DI (usual) YAU YEN TAI QIU**, con cédula de identidad E-8-65635 y por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado. Fdo. Tay Lin Osiris Chen Ng Céd. 8-442-647 L-450-001-34
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado

LAVAN-DERIA BETANIA, ubicado en Camino Real Betania, Centro Comercial Savoy, al señor **WEN HAI ZHU**, con cédula de identidad E-8-72786 y por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Pui Kion Chu
Céd. E-8-55338

L-450-001-18

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **ABARROTERIA, CARNICERIA Y FRUTERIA EL CANGREJO**, ubicado en Vía Argentina y Calle 49 B, edificio Aurora, local Nº 1, Bella Vista, al señor **KOON KIT WONG ACHU**, con cédula de identidad PE-2-60 y por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Won Kun Po Reid
Céd. PE-10-2090

L-450-001-26

Tercera publicación

AVISO

Yo, **OLGA ALICIA TROETSCH BROWN**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-136-1593, actuando en representación del Salón de Belleza **"BEAUTY AND NAILS"**, comparezco ante usted en solicitud de que tenga a bien ordenar la cancelación de la Licencia Comercial para Persona Natural tipo "B", registro Nº 1998-2404 concedido mediante Resolución Nº 1998-2715 del día 11-05-1998, debido a que la misma

será tramitada nuevamente como Persona Jurídica.

L-450-016-51

Segunda publicación

AVISO

DE CANCELACION

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, notificamos al público en general que ha sido **CANCELADA** la **LICENCIA COMERCIAL TIPO A Nº 7995** del 12 de marzo de 1992, cuya denominación es **SAM STORE**, expedida a favor de **Batista Corporation, S.A.**, con domicilio en Vía Simón Bolívar, Edificio Mil, Nº 227, Panamá, siendo su Representante Legal **Esperanza del Carmen Cesar de Batista**, con cédula de identidad personal Nº 8-208-1256.

ESPERANZA DEL CARMEN CESAR DE BATISTA

Cédula Nº 8-208-1256

L-450-013-00

Segunda publicación

AVISO

DE CANCELACION

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, notificamos al público en general que ha sido **CANCELADA** la **LICENCIA COMERCIAL TIPO B Nº 44423** del 12 de marzo de 1992, cuya denominación es **SAM STORE**, expedida a favor de **BATISTA CORPORATION, S.A.**, con domicilio en Vía Simón Bolívar, Edificio Mil, Nº 227, Panamá, siendo su Representante Legal **Esperanza del**

Carmen Cesar de Batista, con cédula de identidad personal Nº 8-208-1256.

ESPERANZA DEL CARMEN CESAR DE BATISTA

Cédula Nº 8-208-1256

L-450-013-18

Segunda publicación

AVISO

Por este medio se avisa al público en general que el establecimiento comercial denominado **"EXPERTEC"** con número de RUC 8-431-581 y con Licencia Comercial Tipo "B" número 97-4414, nos vamos a constituir en la sociedad anónima denominada **"EXPERTEC AUTOMOTIVE S.A."**, inscrita a la Ficha 350883, Rollo 61996, Imagen 0002 en el Registro Público, Sección Mercantil.

Joel Alberto

Bolanos M.

Céd. 8-431-581

L-450-018-47

Segunda publicación

AVISO

DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 11040 de 14 de septiembre de 1998, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 332801, Rollo 62186, Imagen 0016 el 30 de septiembre de 1998, ha sido disuelta la sociedad **TELEVENTAS PLUS, S.A.**

Panamá, 5 de octubre de 1998.

L-450-048-61

Unica publicación

NOTAS MARGINALES

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA REGISTRO PUBLICO: Panamá treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Sobre la finca 10092 inscrita en el Folio 328 del Tomo 316 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, actualizada al Rollo 26519, Asiento 1, Documento 7, ingresa bajo el Asiento 5608 del Tomo 260 del Diario la Escritura Pública N° 10024 de 15 de septiembre de 1997, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá por la cual la **Iglesia Católica Arquidiocesana de Panamá vende la finca 10092 al señor José Leonidas Sanitago Samudio.**

El Asiento 5608 del Tomo 260 se inscribe por error el 10 de octubre de 1997 ya que, de acuerdo a constancias registrales, la **Iglesia Católica Arquidiocesana de Panamá** es propietaria de una sexta parte de la finca 10092 y no de la totalidad de la misma.

Por tal razón, este Despacho ordena poner una Nota Marginal de Advertencia sobre la finca 10092 con fundamento en lo establecido en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción pero restringe los derechos del propietario de tal manera, que mientras no se cancele o se practique en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al Asiento de que se trate.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

LICDA. MARIBLANCA STAFF WILSON
Directora General

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA Registro Público: Panamá, veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Por Asiento 7776 del Tomo 243 del Diario ingresó la Escritura Pública N° 153 de 5 de enero de 1996 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual la junta directiva de la sociedad denominada Panamá Railroad Company (Compañía del Ferrocarril de Panamá) confiere poder general a su presidente **Thomas Scott Raisor**, y se aprueban otras resoluciones.

Por Asiento 11808 del Tomo 264 del Diario ingresa la Escritura Pública 1904 de 5 de marzo de 1998 de la Notaría Primera del Circuito por la cual **Thomas Scott Raisor** en virtud del poder que le fue conferido con la Escritura 153 antes citada, confiere poder general a favor de Legrand Lamb.

Esta Escritura Pública 1904 antes mencionada se inscribió por error el día 17 de marzo de 1998. El error consiste en que el poder que le confiere el señor Thomas Scott Raisor al señor Legrand Lamb no fue otorgado ante notario.

Al respecto el artículo 613 del Código Judicial exige que los poderes generales sean otorgados por Escritura Pública. Igualmente el artículo 1-31 del Código Civil en su numeral 5 establece que debe constar por instrumento público los poderes

generales para pleito y cualquier otro que deba redactarse en Escritura Pública. El artículo 1728 del Código Civil establece en este sentido que los instrumentos que se otorguen ante notario y sean incorporados en el protocolo son instrumentos públicos y que deben pasar a otorgarse por ante notario los documentos a los que la ley exija este requisito.

No basta pues con autenticar la firma de quienes confieren el poder sino que deben presentarse ante el notario para otorgarlo y cumplir con lo requerido por el ordenamiento jurídico en esta materia.

Por tal razón, este Despacho ordena poner una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción practicada de la Escritura 1904 de 5 de marzo de 1998 en la Ficha MM-680 al Rollo 58851, Imagen 0032 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) en fundamento en lo establecido por el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al Asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

LICDA. MARIBLANCA STAFF WILSON
Directora General
HERMELINDA DE GONZALEZ

Secretaria

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA Registro Público: Panamá, veintiuno de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Sobre las fincas 48274 inscrita al Folio 20 del Tomo 1148 y la Finca 7715 inscrita al Folio 154 del Tomo 249 ambas de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá y actualizadas al Rollo 25891. Documento 3, pesaba inscrito embargo del Juzgado Segundo de Trabajo. Primera Sección propuesto por David Gerli, Ernesto Pinate, Carmen de Ameglio y Cecilia de Sandoya, decretado por Auto 200 de 31 de julio de 1996, adicionado por Auto 238 de 4 de septiembre de 1996 y ampliado por Auto 233 de 28 de agosto de 1996.

Sobre estas fincas se inscribió el Remate ingresado por Asiento 8987 del Tomo 264 del Diario, el día siete de mayo de 1998.

Previo a la presentación del Asiento del remate, se encontraban pendientes de inscripción los Asientos 8573 del Tomo 260, Asiento 2068 del Tomo 263, Asiento 9071 del Tomo 260 todos del Diario, los cuales fueron cancelados por edicto el 24 de abril de 1998, previo trámite conforme lo establece el artículo 42 del Decreto 62 de 1980. En este procedimiento se negó la apelación interpuesta por el interesado en tales documentos, quien recurrió al Recurso de Hecho contra la Resolución de 2 de abril que negaba tal Apelación.

Por fallo del 7 de julio de 1998, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia concede el Recurso de Hecho y ordena se conceda el término para formalizar el recurso de Apelación contra la resolución de 18 de marzo de 1998.

En vista de esta Orden este Despacho debe conceder la apelación y remitir lo actuado a la Corte Suprema para que surta la alzada correspondiente y deba retrotraerse lo actuado sobre tales asientos reestableciendo la vigencia de los mismos que fueron cancelados por edicto, hasta que la Corte resuelva el recurso de Apelación.

Por tal motivo, este Despacho Ordena poner una Nota Marginal de Advertencia con fundamento en lo establecido por el artículo 1790 del Código Civil sobre las fincas 48274 y 7715 antes mencionadas.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción practicada, pero restringe los derechos del dueño hasta tanto resuelva la Corte Suprema y se practiquen las rectificaciones que en tal caso, procedan.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

LICDA. MARIBLANCA STAFF WILSON
Directora General
HERMELINDA DE GONZALEZ
Secretaria

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA Registro Público: Panamá, diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998). Por Asiento 9299 del

Tomo 267 del Diario, ingresó la Escritura Pública Nº 7190 del 1 de mayo de 1998 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá por la cual MARIA VALDES, ANA VALDES y otros venden la finca 3708 a RICARDO TRAAD PORRAS. En dicha Escritura MARIA ELENA VALDES DUTARI VDA. DE DAWSON, vendía

en representación de AIDA ITZEL BRID RIVERA, la cuota parte que le pertenecía sobre la Finca 3708 inscrita al Rollo 26884 Asiento 1 de la Provincia de Panamá. Pero es el caso que a Ficha 13868 de Persona Común consta inscrita la revocatoria de poder, desde el día 29 de enero de 1998 en donde AIDA ITZEL BRID RIVERA le revoca el poder a la

señora MARIA ELENA VALDEZ DE DAWON. En este sentido, la Escritura Pública Nº 7190 antes mencionada se inscribió por error el día 15 de junio de 1998 con respecto a la cuota parte de propiedad de AIDA ITZEL BRID RIVERA. Por tal motivo, este Despacho ordena poner una Nota Marginal de Advertencia en la

inscripción practicada sobre la cuota parte que le pertenece a AIDA ITZEL BRID RIVERA y que fue traspasada a RICARDO TRAAD PORRAS. Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción practicada, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que, mientras no se cancele o practique, en su caso, la

rectificación, no podrá hacerse operación posterior alguna, relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula. NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE LICDA. MARIBLANCA STAFF WILSON Directora General

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 138-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ORLANDO FABIAN ALVEO AGUIRRE**, vecino (a) de Santa Clara, del corregimiento —, Distrito de Arraján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-267-437, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-338-96, según plano aprobado Nº 800-04-13064, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9,369.71 M2., que forma parte de la Finca Nº 29645, inscrita al Tomo 727, Folio Nº 88, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Clara, Corregimiento de Santa Clara, Distrito de Arraján, Provincia

de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Rufina Romero Alveo y servidumbre de 5.00 m. SUR: Terreno de Oscar Pascual.

ESTE: Camino a Nuevo Emperador y hacia otros lotes de 10.00 m.

OESTE: Servidumbre de 5.00 m.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraján o en la Corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 2 días del mes de octubre de 1998.

MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario Sustanciador
L-450-083-60
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 181-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PLINIO GUERRA**, vecino (a) de El Betico, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-203-83, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0907-97, según plano aprobado Nº 403-03-14643, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 1231.72 M2, ubicada en Caña Verde, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ofelia Guerra, Jacinta Guerra.
SUR: Jorge Tovar, camino a otras fincas.
ESTE: Carlos Enrique Silva, Jorge Tovar.
OESTE: Camino a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete

o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de julio de 1998.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-448-231-23
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 27

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **FULVIA REINA GONZALEZ TENORIO**, mujer, panameña, mayor de edad, Soltera, con residencia en este Distrito, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 2-57-312, en su propio nombre o representación de su

propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Santa Bárbara, de la Barriada Las Albertas, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 17.02 Mts.
SUR: Calle Santa Bárbara con 19.58 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Ananias Pérez de Urrunaga con 30.766 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Lilia Navarro con 31.40 Mts.

Area total del terreno, quinientos sesenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados con setenta y cuatro centímetros cuadrados (568.5174 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote

de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de febrero de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) SRA. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA
B. DE ITURALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA
B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-450-058-75
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 043-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
oficina de Reforma
Agraria, en la provincia
de Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) JUAN DE DIOS SANCHEZ RODRIGUEZ, vecino (a) de Juan Gómez, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-22-319, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0351, según plano aprobado Nº 600-01-

5101, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1230.76 M2, ubicadas en Juan Gómez, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino a otras fincas.
SUR: Petra Ríos de Coronado.

ESTE: Juan de Dios Sánchez.

OESTE: David Ríos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 1 días del mes de abril de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-444-956-79
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 045-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
oficina de Reforma
Agraria, en la provincia
de Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) ERNESTO VARGAS OSORIO, vecino (a) de El Cocuyo, corregimiento de

Rincón Hondo, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-36-212, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0300, según plano aprobado Nº 605-08-5056, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 0104.85 M2, ubicada en El Cocuyo, Corregimiento de Rincón Hondo, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Marcelino Vargas.
SUR: Ventura Moreno.
ESTE: Carretera Pesé - Los Pozos.

OESTE: Porfirio Vega.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 3 días del mes de abril de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-445-047-37
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 049-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la

oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) BENIGNO AVILA CHAVEZ, vecino (a) de La Laja, corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-35-934 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0082, según plano aprobado Nº 603-01-4936, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 2938.42 M2, ubicada en Las Guabas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Luis A. Mitre G., Raúl Carrasco Ramos.
SUR: Pedro González. Marcos González Ramos.

ESTE: Camino de Los Bajos a El Higuato.
OESTE: Pedro González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 27 días del mes de abril de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-446-397-94
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 056-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
oficina de Reforma
Agraria, en la provincia
de Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) ALICIA BARRIA ALMANZA, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-84-18, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0179, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9261.24 M2, y 2 Has + 7226.96 M2, ubicadas en el Corregimiento de Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos, de esta Provincia de Herrera cuyos linderos son los siguientes:

LOTE Nº 1. (PL. Nº 602-08-5112).
NORTE: Germán Atencio.

SUR: Camino de El Chumico a Pan de Azúcar.

ESTE: Miguela Mendoza.

OESTE: Germán Atencio.

LOTE Nº 2.
NORTE: Máxima Barria Flores, camino a El Chumico.

SUR: Santiago Avila, Anselmo Avila.

ESTE: Camino a El Chumico, Anselmo Avila.

OESTE: Máxima Barria Flores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 22 días del mes de mayo de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-446-212-62
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 057-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a) BRAULIO NUÑEZ RODRIGUEZ, vecino (a) de Salamanca, corregimiento de Divisa, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-54-221, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-0071, según plano aprobado Nº 603-05-4748, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 8669.53 M2, ubicada en Las Paredes, Corregimiento de peñas Chatas, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino de Dos Bocas a Las Paredes.
SUR: Eulalia Santos de Moreno.
ESTE: Camino Dos Bocas, Las Paredes.
OESTE: Rolando

Gamboa y otros. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 25 días del mes de mayo de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-446-252-82
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 058-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a) NAZARIO CRUZ OJO, vecino (a) de La Torre, corregimiento de Leones, Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-700-2387, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0393, según plano aprobado Nº 601-05-5114, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has + 2933.52 M2, ubicada en La Torre, Corregimiento de Leones, Distrito de Las

Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Eladio Rodríguez.

SUR: Quebrada El Nuco, Ernesto Valdez.
ESTE: Callejón, Cándido Díaz.
OESTE: Nazario Cruz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 25 días del mes de mayo de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-446-264-58
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 059-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a) GABRIEL SANTOS, vecino (a) de Chupampa, corregimiento de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-114-400, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0450, según plano

aprobado Nº 603-05-4697 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 864.69 M2, ubicada en Las Paredes, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Eulalia Santos de Moreno.
SUR: Concepcion Santos.

ESTE: Camino de Las Paredes a Dos Bocas.
OESTE: Rolando Gamboa y otros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pesé en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 27 días del mes de mayo de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-446-344-69
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 060-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a) H E R M I N I O

RODRIGUEZ VEGA, vecino (a) de El Hatillo, corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-201-1832, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0043, según plano aprobado Nº 603-01-4994 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1630.27 M2, ubicada en El Hatillo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino de El Hatillo a La Cabuya.
SUR: Eliseo Sandoval.
ESTE: Eliseo Sandoval.
OESTE: Pedro Sandoval Pinzón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 28 días del mes de mayo de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-445-889-77
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 059-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a) **GABRIEL SANTOS**, vecino (a) de **Chupampa**, corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-114-400, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0450, según plano aprobado Nº 603-05-4697 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 864.69 M2, ubicada en Las Paredes, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Eulalia Santos de Moreno.
SUR: Concepción Santos.

ESTE: Camino de Las Paredes a Dos Bocas.
OESTE: Rolando Gamboa y otros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 27 días del mes de mayo de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-446-344-69
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 059-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ISRAEL MITRE MITRE**, vecino (a) del corregimiento de Mogollón, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-102-876, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-263-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 Has + 5132.34 M2., en el plano Nº 703-11-6797 ubicado en Mogollón, Corregimiento de Mogollón, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Arturo Vgíl y Qda. El Corotú.
SUR: Terreno de Israel Mitre, camino que conduce hacia Canajagua.
ESTE: Terreno de Israel Mitre, Qda. El Corotú.
OESTE: Terreno de Benjamín Sánchez y camino que conduce de Espino Amarillo hacia Canajagua.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de abril de 1998.

ROSI M. RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-445-237-99
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 085-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSARIO GUTIERREZ DE BENEVICZ Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-7-6517, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-237-97, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 1770, inscrita al Tomo 217, Folio 312, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 1.019.90 M2, ubicado en el Corregimiento de El Valle Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Ernesto Rodríguez.
SUR: Samuel Rodríguez, Jorge Rojas.
ESTE: Calle de asfalto -

Piedra Pintada.

OESTE: Ernesto Rodríguez, Estimeno Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corriduría de El Valle - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 6 días del mes de abril de 1998.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-444-900-77
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS

EDICTO Nº 167-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **CONSTANTINO QUINTERO SAENZ**, vecino (a) de La Ciriaca, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-103-499, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8088, según plano aprobado Nº 99-01-6885, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6

Has + 3976.99 M2, que forma parte de la finca 5892, inscrita al Tomo 592, Folio 398, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Ciriaca, Corregimiento de Cabecera Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Isidro Casas.
SUR: José Ballesteros, camino de 5 mts. de ancho.

ESTE: Carretera de piedra de 15 mts. de ancho a La Cirica a C.I.A.

OESTE: Eduardo Abrego y quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los quince (15) días del mes de mayo de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-445-917-68
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS

EDICTO Nº 175-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la provincia

de Veraguas, al público;
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **P O L I D O R O GONZALEZ TEJEDOR Y OTROS**, vecino (a) de Capellanía, corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-48-753, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2969, según plano aprobado Nº 909-05-10107, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 42 Has + 9437.50 M2, que forma parte de la finca 652 inscrita al Tomo 146, Folio 466, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Capellanía, Corregimiento de La Raya de Santa María Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:
 NORTE: Camino de selecto de 10 mts de ancho al Ingeio a otros lotes.
 SUR: Corporacion Azucarera La Victoria y José M. Zaballos de Gracia y Hnos.
 ESTE: Quebrada el Olivo y Corporación Azucarera La Victoria.
 OESTE: Camino de selecto de 15 mts. de ancho al Ingeio a Capellanía.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 1998.
CARMEN JORDAN MOLINA
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-446-092-94
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 066-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **SIXTA GORDON VASQUEZ**, vecino (a) de Sonadora, del Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-92-41 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0473-94, según plano aprobado Nº 205-06-6865. La adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie 4 Has + 4770.33 M2, ubicada en Sonadora, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Isabel Apolonia Gordón Vásquez.
 SUR: Isabel Apolonia Gordón Vásquez.
 ESTE: Servidumbre a otros lotes.
 OESTE: Secundino Aguirre - callejón a

Sonadora a Santa Cruz.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la corregiduría de Pajonal - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de abril de 1998.
MARISOLA DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-444-239-65
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 067-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **RUBEN DARIO HERRERA ARROCHA Y OTROS**, vecino (a) de Panamá, del Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-76-465 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-10172-92, según plano aprobado Nº 202-03-6039 la adjudicación a título de oneroso, de

una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie 3 Has + 4,861.49 M2, ubicada en El Espino, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: José Mendoza, Diomedes Sánchez.
 SUR: Camino de tierra hacia El Potrero.
 ESTE: Domingo Valdez, terreno nacional para campo deportivo y parque recreativo.
 OESTE: Alejandro Tenorio y Aquilino Castillo.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la corregiduría de Pajonal - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de abril de 1998.
MARISOLA DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-444-242-70
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 072-98
 El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **HERMANN ERNESTO GNAEGI URRIOLA**, vecino (a) de Interamericana, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-73-226 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-121-97, según plano aprobado Nº 200-03-6975 la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie 21 Has +9339.76 M2, ubicada en Cotava Abajo, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Fidel Castro.
 SUR: Camino a Río Cocobo.
 ESTE: Camino a Llano Sánchez.
 OESTE: Camino a Río Cocobo.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la corregiduría de El Roble - Aguadulce y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de abril de 1998.
MARISOLA DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-444-503-86
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 074-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) ALVARO JOSE TEJEIRA QUIROS, vecino (a) de Penonomé, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-77 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-337-96, según plano aprobado Nº 205-02-6888 la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie 1 Has + 2759.76 MC, ubicada en Cañaverál, Corregimiento de Cañaverál, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de Cañaverál a Los Uveros, Iglesia de Dios de la Profesía y Polidoro Reyes.
SUR: Angel del Rosario.
ESTE: Iglesia de Dios de La Profesía - Alonso Fernández.

OESTE: Polidoro REYES, camio al cementerio.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la corregiduría de CAñaverál - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de abril de 1998.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-444-688-76
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 075-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) ANTONIO AVILA MARIN, vecino (a) de Tambo, del Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-65-941 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-304-92, según plano aprobado Nº 205-09-6311 la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie 27 Has + 4661.40 M2, ubicada en Boca de Lura, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Boca de Lura - a Lura Centro.

SUR: Pedro Domínguez M.

ESTE: Pedro Domínguez M.

quebrada Cerros.
OESTE: Pedro Domínguez M. quebrada Bongo. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la corregiduría de Toabré - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de abril de 1998.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-444-899-79
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 076-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) ANTONIO AVILA MARIN, vecino (a) de Tambo, del Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-65-941 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-302-92, según plano aprobado Nº 205-10-6511 la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacional

adjudicable, con una superficie 31 Has + 3331.00 M2, ubicada en Lura Centro, Corregimiento de Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Efraín Rodríguez F.
SUR: Encarnación Rodríguez - servidumbre a Lur Centro Quebrada Canoa - Jorge Enrique Grimaldo.

OESTE: Cándida Guerra Hernández, Cerro Ventura. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la corregiduría de Tulú - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de abril de 1998.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-444-899-95
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 077-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:
Que el señor (a)

ANDRES CALDERON FERNANDEZ, vecino (a) de Cerro San Cristóbal, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-52-178 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-561-97, según plano aprobado Nº 203-01-5987 la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie 0 Has + 3466.70 M2, ubicada en Cerro San Cristóbal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón a otros lotes, Susana Fernández.

SUR: Susana Fernández.

ESTE: Susana Fernández.

OESTE: Callejón de Natá a El Cortezo a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la corregiduría de Cabecera - Natá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de abril de 1998.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-444-763-66
Única publicación R